CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN

El Proyecto denominado ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES, Y PUENTES EN LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO se encuentra registrado con código BPIN: 2024003520136, otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Nariño, ha sido ACTUALIZADO para la presente vigencia fiscal.

Cuenta con Certificado de Actualización de Viabilidad Favorable expedida por SECRETARíA DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS con fecha 25 de Marzo de 2025 y certificación de inclusión en el Plan de Desarrollo Departamental.

El proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "Nariño, región, país para el mundo".

El proyecto cuenta con la siguiente solicitud de recursos:

FUENTES DE FINANCIACIÓN			
Tipo de Recursos	**Valor**	**Tipo Entidad**	**Nombre Entidad**
Propios - Periodo 0	$17.199.692.149,00	Departamentos	Narino

Datos de las Actividades:

ACTIVIDAD		
Descripción	**Valor**	**Producto**
Mantenimiento Rutinario y periódico en las vía secundarias del Departamento de Nariño.	$2.882.604.990,30	Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario (Producto principal del proyecto)
METAS RELACIONADAS		
No.	**Descripción**	
1	{549} - Realizar El Mantenimiento Rutinario Y Periódico En Las Vías Secundarias Del Departamento, Para Conservar La Integridad Estructural De La Vía.	

ACTIVIDAD		
Descripción	**Valor**	**Producto**
Mantenimiento rutinario y periódico en las vías terciarias del departamento d eNairño y Apoyo en el Mantenimiento rutinario y periódico de las vías terciarias a cargo de los municipios.	$2.500.104.990,30	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario
METAS RELACIONADAS		
No.	**Descripción**	

Gobernación de Nariño - Calle 19 No. 23 - 78 Pasto Nariño (Colombia)
Línea Gratuita: 01 8000 94 98 98 Pbx (57)2 7235003
www.nariño.gov.co - contactenos@narino.gov.co

1	{550} - Realizar El Mantenimiento Rutinario Y Periódico En Las Vías Terciarias Del Departamento Y Apoyo En El Mantenimiento Rutinario Y Periódico Las Vías Terciarias A Cargo De Los Municipios.

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Nariño.	$480.369.422,00	Vía secundaria mejorada
METAS RELACIONADAS		
No.	Descripción	
1	{547} - Mejoramiento De La Red Vial Secundaria Del Departamento.	

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Mejoramiento de la red vial terciara en el departamento de Nariño; y Apoyo al Mejoramiento de la red vial terciaria en los Municipios.	$2.330.369.422,00	Vía terciaria mejorada
METAS RELACIONADAS		
No.	Descripción	
1	{548} - Mejoramiento De La Red Vial Terciaria De Responsabilidad Del Departamento Y Apoyo A Mejorar Las Vías Terciarias A Cargo De Los Municipios.	

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Estudios y diseños en la red vial en el departamento de Nariño.	$5.286.748.266,00	Estudios de preinversión para la red vial regional
METAS RELACIONADAS		
No.	Descripción	
1	{544} - Realizar Estudios Y Diseños Para La Construcción, Mejoramiento Y/o Rehabilitación De Vías, Puntos Criticos Y Puentes En El Departamento.	

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Puente construido en la red vial secundaria en el departamento de Nariño.	$55.369.422,00	Puente construido en vía secundaria

Gobernación de Nariño - Calle 19 No. 23 - 78 Pasto Nariño (Colombia)
Línea Gratuita: 01 8000 94 98 98 Pbx (57)2 7235003
www.nariño.gov.co - contactenos@narino.gov.co

METAS RELACIONADAS	
No.	**Descripción**
1	{554} - Construcción De Puentes En Las Vías Secundarias Del Departamento.

ACTIVIDAD		
Descripción	**Valor**	**Producto**
Puente construido en la red vial terciaria en el departamento de Nariño; Apoyar la construcción de puentes en la red vial terciaria en los Municipios.	$55.369.422,00	Puente construido en vía terciaria
METAS RELACIONADAS		
No.	**Descripción**	
1	{555} - Construcción De Puentes En Las Vías Terciarias Del Departamento Y Apoyo En Las Vías Terciarias A Cargo De Los Municipios.	

ACTIVIDAD		
Descripción	**Valor**	**Producto**
Puentes rehabilitados en la red vial terciaria en el departamento de Nariño; Apoyo a la construcción de puentes en la red vial terciaria en los Municipios.	$405.369.422,00	Puente de la red vial terciaria rehabilitado
METAS RELACIONADAS		
No.	**Descripción**	
1	{557} - Rehabilitación De Puentes En Las Vías Terciarias Del Departamento Y Apoyo En Las Vías Terciarias A Cargo De Los Municipios.	

ACTIVIDAD		
Descripción	**Valor**	**Producto**
Puentes mantenidos en la red vial en el departamento de Nariño.	$615.369.422,00	Puente de la red vial secundaria con mantenimiento
METAS RELACIONADAS		
No.	**Descripción**	
1	{558} - Mantenimiento De Puentes En La Vías Secundarias Del Departamento.	

Gobernación de Nariño - Calle 19 No. 23 - 78 Pasto Nariño (Colombia)
Línea Gratuita: 01 8000 94 98 98 Pbx (57)2 7235003
www.nariño.gov.co - contactenos@narino.gov.co

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Puentes mantenidos en la red vial terciaria en el departamento de Nariño; Apoyo al mantenimiento de puentes en la red vial terciaria en los Municipios.	$295.365.034,40	Puente de la red vial terciaria con mantenimiento

METAS RELACIONADAS	
No.	Descripción
1	{559} - Mantenimiento De Puentes En Las Vías Terciarias Del Departamento Y Apoyo En Las Vías Terciarias A Cargo De Los Municipios.

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Coordinación estructuración infraestructura vial secundaria construida en el departamento de Nariño.	$4.680.000,00	Vía secundaria construida

METAS RELACIONADAS	
No.	Descripción
1	{560} - Infraestructura Vial Secundaria Construida En El Departamento.

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Coordinar estructuración infraestructura vial terciaria construida en el departamento de Nariño.	$4.680.000,00	Vía terciaria construida

METAS RELACIONADAS	
No.	Descripción
1	{561} - Infraestructura Vial Terciaria Construida En El Departamento.

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Revisión de proyectos de infraestructura vial para su viabilización.	$55.369.422,00	Servicio de asistencia técnica en infraestructura y Servicio de la red vial regional

METAS RELACIONADAS	
No.	Descripción
1	{562} - Revisados Proyectos De Infraestructura Vial Para Su Viabilización, Con El Fin De Mejorar La Transitabilidad Y Conectividad En La Red De Primero, Segundo Y Tercer Orden Que Se Proyecten Ejecutar En El Departamento.

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Banco de Maquinaria dotados.	$42.950.455,50	Banco de maquinaria dotado

METAS RELACIONADAS	
No.	Descripción
1	{545} - Banco De Maquinaria: Adquisición De Maquinaria Y Equipos Requeridos Para Las Intervenciones Viales En Miras A Construir, Mejorar, Rehabilitar O Mantener.

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Documentos de planeación realizados - Planes Viales Subregionales.	$339.015.235,20	Documentos de planeación

METAS RELACIONADAS	
No.	Descripción
1	{546} - Formulación E Implementación De Planes Viales En Las Subregiones De Nariño.

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Atendidas emergencias en las vías secundrias en el departamento de Nariño.	$649.451.244,00	Vía secundaria atendida por emergencia

METAS RELACIONADAS	
No.	Descripción
1	{551} - Atender Las Emergencias Ocasionadas Por Fenómenos Naturales En Las Vías Secundarias Del Departamento, Buscando Garantizar La Transitabilidad Vial De Los Usuarios.

ACTIVIDAD		
Descripción	Valor	Producto
Emergencias atendidas en la red vial terciaria en el departamento de Nariño, y Apoyo a la atención de emergencias en la red vial municipal en el departamento.	$611.180.788,50	Vía terciaria atendida por emergencia

METAS RELACIONADAS	
No.	Descripción
1	{552} - Atender Las Emergencias Ocasionadas Por Fenómenos Naturales Las Vías Terciarias De Nariño, Buscando Garantizar La Transitabilidad En Las Vías Y Apoyar La Atención En Las Vías Terciarias A Cargo De Los Municipios.

ACTIVIDAD		
Descripción	**Valor**	**Producto**
Documentos de lineamientos técnicos realizados.	$49.955.768,80	Documentos de lineamientos técnicos

METAS RELACIONADAS	
No.	**Descripción**
1	{546} - Formulación E Implementación De Planes Viales En Las Subregiones De Nariño.
2	{553} - Realizado Diagnóstico De Puntos Criticos En El Departamento.

ACTIVIDAD		
Descripción	**Valor**	**Producto**
Puente rehabilitado en la red vial secundaria en el departamento de Nariño.	$535.369.422,00	Puente de vía secundaria rehabilitado

METAS RELACIONADAS	
No.	**Descripción**
1	{556} - Rehabilitación Puentes En Las Vías Secundarias Del Departamento.

Valor total del proyecto: $17.199.692.149,00

Se expide en la Secretaría de Planeación Departamental de Nariño a solicitud del interesado, el 25 de Marzo de 2025.

Funcionarios Responsables:

CARLOS DANILO HERNÁNDEZ FOLLECO
Profesional Universitario Banco de Proyectos

Gobernación de Nariño - Calle 19 No. 23 - 78 Pasto Nariño (Colombia)
Línea Gratuita: 01 8000 94 98 98 Pbx (57)2 7235003
www.nariño.gov.co - contactenos@narino.gov.co

Formato CPptoC02

Gobernación de NARIÑO

NIT: 800.103.923-8

DISPONIBILIDAD

Número: 2025090075

El suscrito SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 09/09/2025
Tercero: 999999999999999999 **Sucursal:** 999
Nombre: VARIOS

CUENTA	NOMBRE	Valor
2.3.2.02.02.008-24-2402-0600-2402035-2024003520136-83990-16-1.3.3.1.00	Estudios de Preinversión, Mantenimiento, Mejoramiento, Atención de Emergencias Viales, y Puentes en la red vial en el Departamento de Nariño/Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p/Administración Central/Recursos Del Balance De Libre Destinación	2,985,000,000.00

Total Disponibilidad: 2,985,000,000.00

Total Disponibilidad:DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES de PESOS MC.

CONCEPTO: MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL 17 NRO - 64 ANCUYA - CRUCE RUTA 2501 (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

CRISTHIAN AGUILAR RENDON
SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Elaboro: CARLOS WILSON RIOBAMBA IPIALES

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS INTY-QUILLA

CERTIFICA:

QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO **MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL 17 NRO - 64 ANCUYA - CRUCE RUTA 2501 (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO** LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE NIT 900.652.849-8 CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA APORTAR LA SUMA DE UN **MILLÓN DE PESOS MDA/CTE ($1.000.000)** LOS CUALES SERÁN DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN PASTO – NARIÑO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

SEGUNDO MARCIAL NOGUERA
Representante Legal

Dirección: Carrera 26, #22-53. Local 101, Edif. Brisas Del Rio.
Teléfono: 3187507524
Correo: intyquilla2016@gmail.com.
San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se presenta el presente Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad, para adelantar la celebración del convenio requerido.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado:

> *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

De igual manera, el artículo 113 de la Carta Magna dispone que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 ibidem las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros, y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución, establece que *"las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley."*

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2° numeral 4 literal L de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 COLOMBIA PORTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA) prevé dentro de las modalidades de selección, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, y como causal de la misma:

> *Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las **asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas**, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o **mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios** para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.".*

En efecto, las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas fueron instituidas por el Decreto Ley 1088 de 1993, el cual las definió como entidades de Derecho Público de carácter especial y

tienen como objeto el desarrollo integral de las comunidades indígenas, para lo cual pueden desarrollar las siguientes acciones:

> *"a) Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas.*
>
> *b) Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes."*

El mismo Decreto 1088 de 1993, con la modificación introducida por el artículo 1 del Decreto Ley 252 de 2020, facultó a este tipo de entidades para celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales "*siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.".* De esta manera, el Decreto 252 de 2020 adicionó al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 la facultad a las Asociaciones Indígenas para:

> […] *celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.*
>
> *Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.*
>
> *La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. […]*

Posteriormente la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de reiterar la capacidad de las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, entre otras, para contratar con el estado y adicionó una causal de contratación directa específica para este tipo de entidades, consagrada en el literal l) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual posteriormente fue modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo).

En armonía con lo anterior, la Ley 2160 de 2021 por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 1° el cual modifica el artículo 6° de la Ley 80 de 1993:

> ***"De la capacidad para contratar.*** *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales* ***los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.****Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único*

Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales. (Subrayado y negrilla por fuera de texto original)

Igualmente, la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, y consagró la siguiente definición de Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas: "*8. Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de proyectos en salud, educación y vivienda. Esta entidad estará conformada por diez (10) organizaciones regionales indígenas."*

Así las cosas, las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas son concebidas como entidades de derecho público de carácter especial las cuales cuentan con capacidad para celebrar contratos o convenios a través de la modalidad de contratación directa con otras Entidades Estatales (Colombia Compra Eficiente – Concepto C-319 de 2023) sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos, tal y como lo ha señalado Colombia Compra – Eficiente en reciente Concepto C-607 del 18 de octubre de 2024.

En consecuencia, la contratación directa regulada en el marco jurídico referenciado en líneas anteriores *no exige relación del objeto contractual con algún tema específico, por lo que podrá contratarse directamente con los sujetos cuya naturaleza jurídica es regulada por el artículo 2 y ss. del Decreto 1088 de 1993, siempre que cumplan con los presupuestos establecido en dicha normativa en particular.* (Colombia Compra Eficiente Concepto C-256 del 30 de agosto del 2024).

En el caso de la ASOCIACION INTY-QUILLA, se tiene que mediante Resolución No. 86 del 24 de Julio de 2012, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY-QUILLA, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en FUNES, en el departamento de NARIÑO, motivo por el cual le resulta aplicable el marco normativo antes descrito.

Por lo tanto, las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, como es el caso de INTY QUILLA, son entidades de derecho público de carácter especial, facultadas por la ley para la suscripción de convenios y contratos con entidades estatales, en virtud de los cuales podrán realizar las siguientes actividades:

1. Ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con:

   a) Fortalecimiento del gobierno propio
   b) Identidad cultural
   c) Ejercicio de la autonomía
   d) Garantía de los derechos
   e) Satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas

2. Ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, que se enmarquen en las actividades del numeral anterior.

3. Suministro bienes y/o servicios, que se enmarquen en las actividades del numeral primero.

Ahora bien, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.*"

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de* ***Convenios Interadministrativos****" (Subrayas y negrilla por fuera del texto).*

En este sentido, el Departamento de Nariño como Entidad Pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, puede celebrar a través de la modalidad de contratación directa el presente Convenio Interadministrativo.

Dentro de la organización interna del Departamento de Nariño, se encuentra la Secretaría de Infraestructura y Minas a través de la cual procura de fortalecer la infraestructura vial, social, recreativa, educativa, de salud, energética, minera y de servicios públicos, entre otros, generando espacios propios para el bienestar de la comunidad en general, que permitan mejorar las condiciones de infraestructura y conectividad para incrementar la inclusión social, pues ello permitirá destacar la importancia del ser humano, mejorar su calidad de vida y su bienestar a través de un desarrollo armónico, que sea apto y acorde a las necesidades de la población.

Para el cumplimiento de estos propósitos, a la Secretaría de Infraestructura y Minas, le han sido asignadas múltiples funciones esenciales como son:

a) Realizar actividades técnicas relacionadas con la coordinación, planeación, ejecución y control de obras de Infraestructura de interés del Departamento que contribuyan al desarrollo regional, para mejorar las condiciones de vida de la comunidad en general.

b) Elaborar, en coordinación con los municipios, el plan de construcción, mejoramiento y conservación de las vías intermunicipales de su competencia

c) Dirigir, coordinar y autorizar las inversiones en infraestructura pública departamental, para elevar el nivel de vida de las distintas comunidades del Departamento.

d) Realizar actividades técnicas relacionadas con la coordinación, planeación, ejecución y control de obras de Infraestructura de interés del Departamento que contribuyan al desarrollo regional, para mejorar las condiciones de vida de la comunidad en general

e) Elaborar los pliegos de condiciones necesarios para las invitaciones o licitaciones públicas cuando sean necesarios en el cumplimiento de sus funciones.

f) Velar para que las carreteras departamentales estén en buen estado.

g) Dirigir y coordinar la temática relacionada con la infraestructura Departamental.

h) Identificar y formular los proyectos de infraestructura, minas y fomento realizando las gestiones ante los entes nacionales.

i) Revisar y apoyar técnicamente los proyectos de Infraestructura que presentan los Municipios y comunidad en general, en lo relacionado a proyectos viales, deportivos, educativos, de

saneamiento básico, de vivienda, de recreación, salud y cultura, para que el proceso de contratación este de acuerdo con la normativa vigente y con soporte técnico

Sumado a lo anterior, es competencia de la Secretaria de Infraestructura y Minas Departamental la orientación y coordinación en la elaboración de estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, pliegos de condiciones, invitaciones y demás documentos necesarios para llevar a efecto los procesos de selección y demás procesos contractuales dirigidos a ejecutar proyectos de inversión en materia de infraestructura vial, social, minas, energía, y de vivienda, dando cumplimiento a la normatividad vigente sobre contratación estatal; así como dirigir, coordinar y autorizar las inversiones en infraestructura pública departamental para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de las comunidades del Departamento.

El Plan de Desarrollo "**NARIÑO, REGIÓN PAÍS PARA EL MUNDO**", adoptado para el periodo 2024 – 2027, contempla la priorización de recursos para lograr el cierre de brechas y la asignación equitativa de recursos de inversión a grupos representativos del Departamento de Nariño optimizando la construcción de paz en el territorio, para lo cual contempla dentro de la Línea Estratégica No. 01 denominada Derechos humanos, Cultura de Paz y Alianzas para la vida dentro de la cual se busca el fortalecimiento de las comunidades indígenas en el Departamento de Nariño, lo cual permite realizar inversiones dirigidas al mejoramiento de la infraestructura vial en procura de contribuir a una adecuada movilidad y con ella la satisfacción de múltiples derechos colectivos y fundamentales y en ese sentido contempla seis grandes transformaciones estratégicas dentro de las cuales, la numero 5 denominada: "Integración regional y desarrollo fronterizo", refiere a la infraestructura vial, y dentro de sus propósitos procura mejorar la infraestructura de trasporte, entre ellos el terrestre. La inversión en vías educación, salud, vivienda y servicios públicos se presenta como un pilar fundamental para superar las inequidades y construir una sociedad más justa e inclusiva; este enfoque integral contribuye significativamente a la visión de alcanzar la paz en el departamento de Nariño.

Dentro de esta transformación se plantea la ***estrategia No. 17***: "***infraestructura para la paz",*** cuyos programas de conectividad terrestre (modalidad prevalente en el Departamento), aérea, marítima y de vías navegables, propenden por el cierre de brechas existentes, la integración, la logística eficiente, la sostenibilidad ambiental y la inclusión social de la población, a fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Esta estrategia incluye el **programa número 60** "***Conectividad terrestre***" cuyo objetivo busca "***Mejorar las condiciones de transitabilidad y conectividad terrestre subregional en el departamento de Nariño",*** a través del cual se procura implementar acciones de mejoramiento, mantenimiento, construcción, y rehabilitación de la red vial.

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaria de Infraestructura y Minas formuló el proyecto de inversión identificado con código BPIN 2024003520136, denominado **"ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO",** el cual permite apropiar recursos y adelantar la contratación requerida para la ejecucion del proyecto presentado por la Asociación INTY-QUILLA y aprobado por el Departamento de Nariño, el cual tiene como finalidad adelantar el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VÍAL 17 NRO-64 ANCUYA – CRUCE RUTA 2501B (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".**

En este orden de ideas, se tiene que el objeto del convenio a suscribir se concreta en una obra de infraestructura vial, sobre una vía que comunica a los municipios de Ancuya y Consacá. Adicionalmente se indica que de dicha vía se sirve la comunidad del resguardo indígena de Ancuya perteneciente al pueblo de los Pastos, pueblo al que pertenecen las autoridades asociadas a INTY QUILLA (Resguardo El Sande y Comunidad Indígena de Funes).

En efecto, el desarrollo del proyecto permite mejorar las condiciones de transitabilidad de los pueblos indígenas de los Pastos que hacen presencia en el corredor departamental 17NRO-64 Ancuya – El Hatillo así como la conexión de la comunidad indígena del Resguardo Indígena de Ancuya, y en consecuencia la satisfacción de sus necesidades básicas y protección de sus derechos fundamentales.

La contratación con los cabildos indígenas, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades indígenas, consejos indígenas y organizaciones indígenas ha tenido un amplio desarrollo normativo, desde la suscripción del Convenio No. 169 de 1989 *"Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"* de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, el cual se incorporó al bloque de constitucionalidad[1] mediante la Ley 21 de 1991 "*Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ava reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989".*

De esta forma, el Gobierno Colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, entre otros compromisos adquiridos. Al respecto, la Ley 21 de 1991, en el artículo 2, prescribe:

> *"Artículo 2.*
>
> *1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*
> *2. Esta acción deberá incluir medidas:*
> *a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
> *b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
> *c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida."*

De esta manera, el Decreto 1088 de 1993 regula la asociación de Cabildos y/o autoridades tradicionales Indígenas para que estas realicen acciones tendientes al desarrollo integral de las

[1] Constitución Política: "Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.
Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia [...]".

comunidades indígenas, para lo cual determina unas reglas específicas para su funcionamiento, entre ellas, que los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial celebrados por estas asociaciones se realicen con aplicación del derecho privado. Al respecto, la Corte Constitucional señaló que "con este Decreto se reconocieron "las aspiraciones de los Pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas, religiones, dentro del marco de los Estados en que viven"[2].

En efecto, el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VÍAL 17 NRO-64 ANCUYA – CRUCE RUTA 2501B (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO"** se ejecutará en vías de acceso y tránsito que se encuentran dentro del territorio de la comunidad indígena las cuales son utilizadas de manera permanente por sus habitantes para el transporte de alimentos, acceso a servicios de salud, educación y comercio. El mejoramiento de estas vías garantiza la conectividad, seguridad y mejora en la calidad de vida de la comunidad, constituyéndose en un beneficio directo para su población. A su vez, la ejecución del proyecto contribuye al reconocimiento de su diversidad cultural, garantizando que los proyectos de infraestructura vial respondan a las necesidades y prioridades definidas por la propia comunidad.

Las vías objeto de intervención se encuentran dentro de territorios habitados por la comunidad indígena. Dichas vías constituyen el medio principal de comunicación, acceso a servicios públicos, transporte de productos agrícolas y conexión con cabeceras municipales, por lo que su mejoramiento tiene un impacto directo en la calidad de vida, movilidad y desarrollo económico de la comunidad indígena beneficiaria.

Además, se contribuye al fortalecimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, al reconocimiento de su diversidad étnica y cultural, y a la promoción del desarrollo propio mediante la ejecución de obras que responden a sus necesidades territoriales y comunitarias.

Por lo tanto, el proyecto se desarrolla en territorio indígena y beneficia directamente a la comunidad y se fortalece la autonomía indígena.

Sumado a lo anterior, al DEPARTAMENTO DE NARIÑO en cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales le corresponde destinar inversiones en el mejoramiento de la red vial de su competencia ya que constituyen herramienta sustancial para la garantía de la seguridad de la movilidad.

Cabe anotar que, los denominados convenios interadministrativos, a los que nos referimos, anteriormente, son una tipología contractual creada por la Ley 80 de 1993, y aunque la ley no la definió, el decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional",* refiere que corresponde a aquella contratación entre entidades estatales[3].

[22]Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-362 del 2023. M.P: Diana Fajardo Rivera.

[3] Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

El contrato o el convenio interadministrativo es aquel negocio jurídico donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público y tiene como propósito cumplir con los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos de acuerdo a sus competencias; eso es, los contratos o convenios interadministrativos de que trata la Ley 80 de 1993, los que se definen a partir de un criterio orgánico, en la medida que una o varias de las partes de la relación contractual deben ser entidades públicas.

Ahora bien, aunque los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no por ello solamente se puede celebrar con otras entidades estatales que apliquen estatuto de contratación de la administración pública, pues bien puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993, celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993.

Un contrato o convenio interadministrativo tampoco se determina por la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo negocio jurídico entre entidades de derecho público. La Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos[4].

De este modo, si una o más partes del acuerdo contractual corresponde a una entidad de derecho público, pueden celebrar convenios o contratos interadministrativos toda vez que las disposiciones que regulan esta tipología contractual hacen referencia a la calidad de los sujetos de derecho que intervienen en la contratación, en punto que deben ser entidades públicas, **como es el caso de Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas,** debidamente facultadas por el el Artículo 2° numeral 4 literal L de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

Al respecto, mediante Sentencia C–671 del 28 de octubre 2015, la Corte Constitucional, en control automático de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1773 de 2015, *"Por el cual se autoriza la celebración de convenios administrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales",* se pronunció respecto de la naturaleza de los convenios interadministrativos, indicando que *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".*

Así las cosas, y atendiendo las normas enunciadas, no hay lugar a interpretación diferentes[5], pues de acuerdo con lo señalado, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que los extremos de la relación jurídico negocial deben ser personas de derecho público.

A su turno, debe tenerse en cuenta que Colombia es un Estado que cuenta dentro de su territorio con grupos poblacionales que poseen una organización e identidad propias, diferentes a las prácticas socioculturales de la población mayoritaria, los cuales se denominan en general como grupos

[4] Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal 4, numeral c, modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

[5] Código Civil: "Artículo 27. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor a pretexto de consultar su espíritu

étnicos, y que se les reconoce varios de derechos a partir de su identidad, dentro de los cuales, resultan relevantes los pueblos indígenas.

El Convenio No 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, suscrito por Colombia y ratificado mediante la ley 21 de 1991 - que por lo mismo hace parte del denominado bloque de constitucionalidad -, obliga a Estado colombiano a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respecto de su integridad, de allí que acatando ese compromiso, el ordenamiento jurídico colombiano consagra disposiciones y preceptos orientados a la promoción y garantía de los derechos de los pueblos indígenas, dentro de los cuales se encuentran normas en materia de contratación pública.

En relación con la capacidad para contratar de los pueblos u organizaciones indígenas, encontramos principalmente la siguiente normativa:

- **Decreto 1088 de 1993** "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas". El decreto en mención otorga a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad de conformar asociaciones, cuya naturaleza jurídica corresponden a la de **Entidades de derecho público, de carácter especial**, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

- **Decreto 252 de 2020** "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993". El Decreto 1088 de 1993 fue adicionado por el Decreto 252 de 2020, donde se dispone que las organizaciones indígenas podrán celebrar contratos o convenios **de manera directa con las Entidades Estatales**, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociaciones de autoridades u otras formas de autoridad indígena propia.

- **Ley 2160 de 2021** "Por medio de la cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007", modificó el artículo 6 de la ley 80 de 1993 para otorgar capacidad para contratar a los Cabildos Indígenas y a las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.

- **Ley 2294 de 2023** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, "Colombia potencia mundial de la vida", a su turno modificó el numeral 8 y adicionó el numeral 9 del artículo 6 de la ley 80 de 1993 con lo cual reconoce capacidad para contratar a las Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas, las cuales son consideradas como **Entidad de derecho público**, y a los consejos indígenas.

  Dicha disposición antes de la reforma dispuesta por la ley 2294 de 2023 condicionaba la conformación de las Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas a mínimo 10 organizaciones regionales indígenas, pero esa condición se derogó tácitamente con las modificaciones introducidas por el artículo 354 de Ley 2294 del 2023.

Vale aclarar que las modificaciones relacionadas con la capacidad para contratar, de que trata el artículo 6 de la ley 80 de 1993, y en lo que respecta a la modalidad de contratación directa, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, introducidas con la ley 2294 del 2023, no derogan o modifican los supuestos previstos en los Decretos 1088 de 1993 y 252 del 2020 y en ese orden las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con las Entidades Estatales de acuerdo con lo contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas por cabildos indígenas,

resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Bajo este contexto normativo, a partir de las Leyes 80 de 1993, 2160 de 2021 y 2294 del 2023, como los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020 confieren capacidad para contratar a los pueblos indígenas, en virtud de la cual las entidades estatales podrán celebran contratos con: los Cabildos Indígenas; **las asociaciones de Cabildos indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas**; y los Consejos Indígenas.

Se reitera entonces, que las asociaciones de Cabildos indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas **son Entidades de derecho público, de carácter especial**, y por ello pueden celebrar relaciones contractuales con otras entidades públicas de manera directa, a través de los convenios o contratos interadministrativos de que trata el Artículo 2° numeral 4 literal L de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de los Estatutos de conformación de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICONALES INTY-QUILLA** se propone adelantar actividades dentro del territorio nacional, que abarcan los resguardos y/o cabildos indígenas, principalmente del Pueblo de los Pastos, así como también en las áreas ocupadas permanentemente por comunidades indígenas reconocidos por el Ministerio del Interior, es por esto que formuló la presentación del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VÍAL 17 NRO-64 ANCUYA – CRUCE RUTA 2501B (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO",** luego de identificar que las condiciones del corredor vial afectan directamente a comunidades indígenas pertenecientes al pueblo de los Pastos las cuales habitan alrededor del corredor y en el resguardo indígena de Ancuya.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INTY-QUILLA** puede desarrollar todas las actividades necesarias tendientes a mejorar la calidad de vida y el entorno de los pueblos indígenas, a partir de lo cual podrá suscribir convenios y/o contratos con entidades del Orden Internacional, Nacional, Departamental, Municipal y otras Instituciones por los montos a los que hubiere lugar, es viable la celebración del presente convenio, para lo cual el Representante Legal se encuentra debidamente facultado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que uno de los pilares base de la Asociación INTY-QUILLA es velar por el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, la misma cuenta con la facultad para *contratar y/o hacer los convenios para realizar las acciones y desarrollar programas y/o proyectos necesarios que garanticen el objetivo general de la asociación,* solicitó a la Gobernación de Nariño, el apoyo financiero para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VÍAL 17 NRO-64 ANCUYA – CRUCE RUTA 2501B (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO",**

Es importante resaltar que el tramo objeto de intervención corresponde a una vía secundaria Departamental que representa un corredor de conexión para el desarrollo económico, social y cultural del pueblo de los Pastos, en razón a la presencia de comunidades indígenas a su alrededor siendo una vía de conexión principalmente para el Resguardo Indígena de Ancuya, por la cual la Secretaría de Infraestructura y Minas considera viable la suscripción del Convenio considerando que la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INTY-QUILLA,** de conformidad con los preceptos constitucionales, son sujetos de especial protección constitucional con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la

colectividad nacional, a partir de lo cual es Estado Colombiano ha reconocido escenarios de participación y representación de las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Por ende, la Gobernación de Nariño con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas y posibilitar su participación en la ejecución de proyectos en favor de sus comunidades, teniendo en cuenta criterios tales como la idoneidad para adelantar proyectos de obra, así como la facilidad de acceder al territorio en donde hay presencia de comunidades indígenas de su jurisdicción, considera viable la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Asociación Inty-quilla, pues de esta manera se coadyuva en el fortalecimiento del desarrollo económico, social, cultural y ambiental de los pueblos indígenas de los Pastos.

En consecuencia, el objeto del presente convenio interadministrativo propende por la garantía de los derechos fundamentales de las poblaciones indígenas que lo habitan, y la satisfacción de sus necesidades básicas permitiendo el intercambio de bienes, servicios y pasajeros generando así el desarrollo económico y social de las zonas indígenas beneficiadas a través del mejoramiento de la conectividad terrestre, lo cual posibilita su desarrollo económico, social y cultural.

Según este contexto, el Departamento de Nariño en aras de fortalecer la participación de las comunidades indígenas en el Departamento de Nariño, requiere realizar un trabajo mancomunado con la Asociación INTY-QUILLA, en aras de mejorar las condiciones de transitabilidad, que brindarían accesos a servicios de salud, comercio de bienes, facilidades de transporte hacia los centros educativos de la zona y fortalecer el desarrollo cultural y económico contribuyendo con ello al bienestar general y el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho en el marco de la atención especial que demandan las comunidades indígenas.

Lo anterior se soporta en el reciente concepto de Colombia Compra Eficiente No. C-484-2025:

> *"Ahora bien, frente a los objetos que pueden contratarse de manera directa, el literal l) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por las Leyes 2160 de 2021 y 2294 de 2023 , habilita a las Entidades Estatales para suscribir, sin límite de cuantía, contratos de manera directa con Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas, siempre que se cumplan los requisitos subjetivos y objetivos establecidos en la causal. El requisito subjetivo exige que el contratista o cooperante sea un Cabildo Indígena, una Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, un Consejo Indígena o una Organización Indígena. El objetivo requiere que el objeto del contrato esté asociado a la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas."*

En efecto, el departamento de Nariño bajo el imperativo de garantizar el goce de los derechos de los ciudadanos que pertenecen a las minorías étnicas, así como de garantizar el goce de derechos de las comunidades, y con el fin de lograr esto, considera viable suscribir un Convenio interadministrativo cuyas actividades se encuentran enmarcadas dentro del proyecto presentado por INTY-QUILLA para adelantar el **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VÍAL 17 NRO-64 ANCUYA – CRUCE RUTA 2501B (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**

comoquiera el proyecto esta dirigido a la satisfacción de necesidades ya a la garantía de sus derechos.

El mejoramiento de una vía garantiza, principalmente, derechos a la seguridad vial, el acceso a mercados y servicios, la circulación eficiente y económica, y el bienestar colectivo. Se trata del derecho a desplazarse en un entorno seguro, a la conectividad para actividades económicas y sociales, y a un mejor uso del tiempo y recursos, como lo estipula la normativa de infraestructura y seguridad vial.

El mejoramiento de una vía puede satisfacer necesidades de las comunidades indígenas al mejorar la conectividad para el acceso a mercados, servicios y oportunidades económicas, como la construcción, la reducción de costos de transporte y el fomento del desarrollo local.

Así las cosas, una vez estudiada la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICONALES INTY-QUILLA**, la Secretaría de Infraestructura y Minas, en aras de coadyuvar en el mejoramiento vial priorizado dentro de las cuales existe presencia de comunidades indígenas especialmente del resguardo indígena de Ancuya, considera viable suscribir un Convenio interadministrativo cuyas actividades se encuentran enmarcadas dentro del proyecto presentado por INTY-QUILLA para adelantar el **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VÍAL DEPARTAMENTAL 17 NRO-64 ANCUYA – CRUCE RUTA 2501B (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO",** el cual se enmarca dentro de las estrategias y metas del **Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "NARIÑO REGIÓN PAÍS PARA EL MUNDO**", a través del proyecto denominado: "Estudios de Preinversión, Mantenimiento, Mejoramiento, Rehabilitación y Atención de Emergencias en la red vial en el departamento de Nariño", con el Número **BPIN 2024003520136**, certificado de fecha 25 de marzo de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación Departamental.

Finalmente, es de manifestar que dicha necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones programado para la presente vigencia.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Objeto

El convenio que se pretende celebrar tendrá por objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Nariño y la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS INTY-QUILLA** para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VÍAL 17 NRO-64 ANCUYA – CRUCE RUTA 2501B (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO",**

2.1.1. Alcance del objeto

La ejecución del convenio interadministrativo comprende la unión de esfuerzos entre el Departamento de Nariño y la Asociación Inty-quilla para la contratación del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VÍAL 17 NRO-64 ANCUYA – CRUCE RUTA 2501B (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO",** cuya finalidad es la ejecución de los ítems contemplados dentro del presupuesto presentado y previamente aprobado por el Secretario

de Infraestructura y Minas, las cuales no deben ser modificadas sin una sustentación y el concepto de supervisión ejercida por la Secretaría de Infraestructura y Minas.

2.1.2. Especificaciones Técnicas

Para realizar la **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VÍAL 17 NRO-64 ANCUYA – CRUCE RUTA 2501B (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO",** es necesario adelantar las siguientes actividades de conformidad con los estudios y diseños que forman parte integral del presente convenio:

1. ITEM	DESCRIPCION		
	DESCRIPCION	UNID.	CANT
1,1	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	45.975,82
1,2	PERFILADO TALUD	M2	5.872,55
1,3	COLCHACRETO	M2	566,61
1,4	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE DESALOJO)	M3	145,82
1,5	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN (OBRA DE DRENAJE)	M3	135,46
1,6	ACERO DE REFUERZO fy = 420 Mpa	KG	1.157,80
1,7	CONCRETO RESISTENCIA 21 Mpa	M3	20,81
1,8	CONCRETO RESISTENCIA 14 Mpa (F) PARA SOLADOS Y ATRAQUES	M3	13,64
1,9	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO 21 Mpa DE 900 MM DE DIAMETRO INTERIOR	ML	20,00
1,10	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR	M3	35,20
1,11	RECUBRIMIENTO CON MANTO TRM500	M2	3.168,62
1,12	TRANSPORTE DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN	M3-KM	121.795,32
1,13	FILTRO FRANCES	ML	125,50
1,14	PLAN MANEJO AMBIENTAL	UNIDAD	1,00
1,15	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	UNIDAD	1,00

2.1.3. Presupuesto oficial

El presupuesto a ejecutar mediante la suscripción del presente convenio asciende la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($2.984.795.503,82) MDA/CTE**, según se detalla en la propuesta presentada la cual hace parte del presente proceso contractual y que se detalla a continuación:

1. ITEM	DESCRIPCION			VALOR	
	DESCRIPCION	UNID.	V. UNITARIO	CANT	V. TOTAL
1,1	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	$ 36.778,30	45.975,82	$ 1.690.912.500,71
1,2	PERFILADO TALUD	M2	$ 16.471,00	5.872,55	$ 96.726.771,05
1,3	COLCHACRETO	M2	$ 250.952,31	566,61	$ 142.192.087,94
1,4	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE DESALOJO)	M3	$ 79.744,63	145,82	$ 11.628.262,63
1,5	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN (OBRA DE DRENAJE)	M3	$ 51.308,40	135,46	$ 6.950.235,86
1,6	ACERO DE REFUERZO fy = 420 Mpa	KG	$ 9.375,60	1.157,80	$ 10.855.069,68
1,7	CONCRETO RESISTENCIA 21 Mpa	M3	$ 1.223.612,52	20,81	$ 25.463.376,46
1,8	CONCRETO RESISTENCIA 14 Mpa (F) PARA SOLADOS Y ATRAQUES	M3	$ 1.025.031,80	13,64	$ 13.977.333,62
1,9	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO 21 Mpa DE 900 MM DE DIAMETRO INTERIOR	ML	$ 884.269,10	20,00	$ 17.685.382,00
1,10	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR	M3	$ 305.708,00	35,20	$ 10.760.921,60
1,11	RECUBRIMIENTO CON MANTO TRM500	M2	$ 68.558,26	3.168,62	$ 217.235.199,59
1,12	TRANSPORTE DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN	M3-KM	$ 3.391,90	121.795,32	$ 413.117.788,65
1,13	FILTRO FRANCES	ML	$ 380.321,57	125,50	$ 47.730.357,50
1,14	PLAN MANEJO AMBIENTAL	UNIDAD	$ 20.185.638,00	1,00	$ 20.185.638,00
1,15	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	UNIDAD	$ 64.157.219,63	1,00	$ 64.157.219,63
				TOTAL	2.789.578.144,92
		COSTO TOTAL OBRA			2.789.578.144,92
		INTERVENTORIA			$ 195.217.359
		COSTO TOTAL PROYECTO INCLUIDO INTERVENTORIA		$	2.984.795.503,82

2.2. Clasificación del bien o servicio

El objeto del convenio materia del presente estudio, se enmarca en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), bajo las siguientes codificaciones:

GRUPO	F	**Servicios**
SEGMENTOS	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.
FAMILIA	10	Servicios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura.
CLASE	15	Ingeniería Civil y Arquitectura
PRODUCTO	00	
Código UNSPSC: 81101500		

GRUPO	F	Servicios
SEGMENTOS	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.
FAMILIA	10	Servicios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura.
CLASE	22	Ingeniería de Transporte
PRODUCTO	00	
Código UNSPSC: 81102200		

2.3. Autorizaciones y permisos

El Subdirector del Departamento Administrativo de Contratación, nombrado mediante Decreto No 136 del 05 de mayo de 2025 y posesionado mediante acta No. 052 del 07 de Mayo de 2025, cuenta con las autorizaciones y facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los Decretos 1077 de 2012, 034 de 2019, 036 de 2019 y 309 de 2021, proferidos por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, al tratarse de un convenio que se celebra bajo la modalidad de contratación directa.

El señor, **SEGUNDO MARCIAL NOGUERA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.254.419 en calidad de Presidente y/o Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA** para el periodo 2022 a 2025, nombramiento inscrito mediante Resolución No. 078 del 2 de mayo de 2025 expedida por la Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías el Ministerio del Interior, estando debidamente facultado para suscribir convenios y/o contratos con entidades del Orden Internacional, Nacional, Municipal y otras Instituciones por los montos a los que hubiere lugar, de conformidad con el Decreto 1088 de 1993, y el artículo 6 de la ley 80 de 1993 modificado por la las leyes 2160 de 2021 y Ley 2294 de 2023.

Esta asociación cuenta con inscripción en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 086 del 24 de julio de 2012, proferida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, registro que se encuentra vigente según certificación expedida con fecha 02 de Julio de 2025.

2.4. Banco de proyectos

Proyecto: ESTUDIOS DE REINVERSIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Certificación: 25 de marzo de 2025

Viabilidad técnica, política, económica y financiera: Favorable expedida por Secretaria de Infraestructura y Minas el 12 de diciembre de 2024 y certificación de inclusión en Plan de Desarrollo Departamental.
Código BPIN: 2024003520136

2.5. Obligaciones de las partes

Adicional a las obligaciones que se desprendan del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del convenio a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del convenio, las partes

2.5.1. Obligaciones de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA

2.5.1.1. Obligaciones Especificas

a) Desarrollar y cumplir el objeto del convenio interadministrativo de acuerdo con el alcance previsto en los documentos que hacen parte integral del mismo, especialmente con los estudios previos, el presupuesto, estudios y diseños aprobados por el Departamento, para la consecución de dicho proyecto.

b) Cumplir con el objeto del convenio dentro del plazo establecido en el mismo, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, el convenio y sus anexos.

c) Aportar para la ejecución del proyecto la suma de **UN MILLON DE PESOS MDA/CTE ($1.000.000)** para interventoría.

d) Disponer de capacidad de gestión financiera, organizacional, técnica y de talento humano, para ejecutar el objeto del convenio.

e) Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos girados por el Departamento en virtud del presente convenio.

f) Garantizar que los procesos de contratación derivados del presente convenio se adelanten con arreglo a los principios de planeación, selección objetiva, transparencia y publicidad.

g) Adelantar los procesos de contratación que se requieren para ejecutar el presente convenio, aplicando los procesos y procedimiento según su Manual de Contratación y demás reglamentos propios garantizando en todo caso, que los procesos se adelanten con arreglo a los principios de planeación, transparencia y publicidad.

h) Contratar la ejecución de la obra materia de este convenio, así como la respectiva interventoría técnica, administrativa y financiera para el seguimiento y control a la ejecución de la obra.

i) Exigir en los contratos derivados del presente convenio la constitución de las garantías que correspondan de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, incluyendo, al departamento de Nariño como beneficiario de los seguros.

j) La ASOCIACION INTY - QUILLA deberá aplicar la Tasa Pro Deporte y Recreación a los contratos celebrados con terceros y derivados de los recursos transferidos a través del presente convenio, cuando aplique, según lo establecido en el parágrafo segundo del artículo

4 de la ordenanza 011 del 20 de mayo de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

k) Liquidar y pagar al momento de la celebración del Convenio Interadministrativo las estampillas a las que haya lugar, aplicables sobre el valor total del convenio, de conformidad con los siguientes porcentajes:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Estampilla Pro- Cultura	2,0%
Estampilla Pro-Desarrollo Universidad de Nariño	0,5%

l) En caso de haberse determinado en el presupuesto de los contratos de obra e interventoría el desembolso de anticipo, la Asociación deberá garantizar que el manejo de dichos recursos se realice a través de cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos girados por la Asociación en virtud de los contratos derivados del proyecto.

m) En el evento de existir rendimientos financieros, estos deben ser reintegrados a la Administración Departamental. Conforme a lo anterior, para la liquidación del contrato, la entidad convenida deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán reintegrarse al departamento de Nariño.

n) Ejercer la supervisión de las actividades objeto del presente convenio, velando porque en los Contratos derivados se cumpla en los plazos pactados, estipulando entre otros aspectos lo siguiente: plazo contractual para la ejecución del objeto contractual, obligaciones específicas, cantidades y especificaciones técnicas; Entrega final de las actividades; así como la suscripción de acta final; liquidación del contrato y presentar informes de Supervisión del proyecto donde se dé cuenta del estado actual del mismo.

o) Disponer, en el evento que se requiera, de los recursos que hagan falta para la culminación del proyecto, independientemente del valor aportado al presente convenio, ya sea que el aumento en el valor del proyecto se produzca por el transcurso del tiempo, la mora en su ejecución o imprecisiones o errores en los valores proyectados en la formulación. Se debe aclarar que las cantidades finales del proyecto serán las resultantes de los estudios y diseños que se adelantarán dentro del alcance de presente convenio interadministrativo.

p) Tomar las medidas contractuales idóneas y adecuadas para prevenir o sancionar eventuales incumplimientos de los contratos derivados del presente convenio, según su Manual de contratación y demás reglamentos internos propios.

q) Administrar los recursos que desembolse el Departamento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo.

r) En caso de ser necesario, deberá gestionar y obtener los permisos, administrativos y demás que sean necesarios, ante las autoridades competentes, provenientes del contrato de obra.

s) Verificar que los contratistas que adelanten tanto la obra como la interventoría den cumplimiento a las normas técnicas y procedimientos necesarios para la correcta ejecución del objeto que se llegue a pactar, basado en las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato.

t) Adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio interadministrativo y de los contratos derivados, las condiciones técnicas, económicas y administrativas existentes a la celebración de los mismos y asumir cualquier variación que se llegaré a presentar.

u) Presentar para aprobación del supervisor del presente convenio, informes de avance de ejecución del mismo con su registro fotográfico, y sus respectivos soportes, así como el informe final de la ejecución de los trabajos realizados. Los informes se deberán presentar según las exigencias del Manual de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura y Minas, adoptado según Resolución No 169 de 2007 y los alcances delimitados en las funciones de Supervisión e Interventoría del Manual de Contratación del Departamento de Nariño.

v) Reintegrar los recursos aportados por el Departamento, no ejecutados, ni comprometidos en caso de que los hubiere. En caso de cumplimiento parcial del objeto del convenio los valores no ejecutados se imputarán al aporte del Departamento y deberán ser restituidos a esta entidad, en la cuenta bancaria que ella indique.

w) Mantener al Departamento de Nariño, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Departamento este podrá requerir a la asociación INTY - QUILLA para que lo mantenga indemne.

x) La Asociación INTY - QUILLA, se hará responsable de las estimaciones y la propuesta de solución técnica con los cuales formuló el presente proyecto, y de todas las situaciones de orden legal que de estos se deriven.

y) En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados a la Asociación, no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, la Asociación INTY—QUILLA autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que hay lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.

2.5.1.2. Obligaciones Generales

a) Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.

b) Cumplir de acuerdo a la naturaleza del convenio, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.

c) Dar uso correcto y adecuado a los recursos aportados por el Departamento, los cuales solo se destinarán a la ejecución del objeto del presente convenio.

d) Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.

e) Ejecutar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del convenio.

f) Participar en las reuniones, relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, a los cuales sea convocado por parte del Departamento, cuando a ello hubiere lugar.

g) Garantizar que el personal que se vincule o contrate para la ejecución del convenio, cumpla durante el plazo de éste, con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normativa.

h) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.

i) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio.

j) Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.

k) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento.

l) Acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la Secretaria de Hacienda para el trámite de desembolso de los recursos, tanto de manera manual como a través del aplicativo que se implemente para tal efecto.

m) Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del convenio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

n) Velar por que durante la ejecución del convenio no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.

o) Concurrir con el Departamento a la liquidación del convenio

p) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del convenio.

q) Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al finalizar el convenio al Supervisor.

r) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5.2. Obligaciones del Departamento

a) Aportar para la ejecución del proyecto la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($2.983.795.503,82) MDA/CTE** los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- Para la ejecución de la Obra: **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($2.789.578.144,82) MDA/CTE.**
- Para Interventoría: **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($194.217.359,00) MDA/CTE.**

b) Entregar la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del convenio.

c) Velar la ejecución idónea y oportuna del objeto convenio, así como por el cumplimiento del mismo.

d) Realizar el desembolso de los aportes en la forma y condiciones pactadas y señaladas en el convenio.

e) Ejercer la supervisión del convenio.

f) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente convenio.

2.6. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del convenio será hasta de **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que exceda el 31 de diciembre de 2025.

2.7. Lugar de ejecución

La ejecución del convenio tendrá lugar en la vía departamental 17 NRO-64 Ancuya – Cruce Ruta 2501B (El hatillo) en el Municipio de Ancuya del Departamento de Nariño.

2.8. Supervisión y control

El Departamento de Nariño realizará la supervisión al convenio que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través del del **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS**, o quien haga sus veces, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º, y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Ejercer la supervisión del convenio

b) Colaborar con La Asociación INTY - QUILLA para la correcta ejecución del convenio.

c) Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones.

d) Revisar y aprobar los informes de actividades que presente La Asociación INTY - QUILLA

e) Autorizar con su firma los desembolsos que deban efectuarse en el marco de ejecución del convenio.

f) Certificar el cumplimiento del convenio

g) Levantar y firmar las actas respectivas.

h) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del convenio.

i) Dar trámite en SECOP II al envío de la garantía para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que se cargue la garantía respectiva en la

plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar a la entidad convenida para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación. (Cuando aplique)

j) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del convenio (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II

k) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión y reinicio del convenio si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

l) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del convenio siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

m) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

n) Para efectos de la liquidación, se deberá informar por escrito a la Tesorería General del Departamento de los rendimientos financieros generados por el anticipo y reintegrados por al DEPARTAMENTO, al correo tesoreria@narino.gov.co adjuntando los soportes del depósito realizado y el convenio al que pertenecen, solicitando la respectiva nota bancaria de ingresos, la cual deberá anexarse al acta de liquidación respectiva.

o) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio.

p) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar a la entidad convenida del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

Por parte de la Asociación INTY-QUILLA la supervisión estará en cabeza de Representante Legal.

2.9. Acto Administrativo Justificación:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, REQUIERE DE ACTO ADMINISTRATIVO que justifique la contratación directa, para lo cual se adjunta la Resolución No. 0136 del 04 de septiembre de 2025.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Modalidad

Contratación Directa.

3.2. Tipo de Contrato

Convenio Interadministrativo

3.3. Justificación:

El presente convenio se justifica como un acuerdo de voluntades celebrado por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica[6].

De acuerdo al concepto del Consejo de Estado en sentencia de 30 de octubre del 2015 reiteró que "(…)*los Cabildos Indígenas y las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas son entidades de derecho público de carácter especial y señaló que de acuerdo a las sentencias de la Corte Constitucional, las diferentes comunidades indígenas del país poseen la autonomía necesaria para regular la gestión de los asuntos propios, en diferentes materias, dentro de las limitaciones que les impone la Constitución Política de 1991" (…)*

3.4. *Fundamentos Jurídicos:*

El numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 define las entidades estatales, encontrándose las entidades partes del presente convenio dentro de mencionada categoría.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que los convenios o contratos interadministrativos son la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales mediante la contratación directa.

Por su parte, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

Por su parte, las asociaciones de Cabildos indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas son Entidades de derecho público, de carácter especial, y cuentan con capacidad legal para celebrar relaciones contractuales con otras entidades públicas de manera directa, a través de los convenios o contratos interadministrativos de que trata el artículo 2, numeral 4, literal numeral c, de la ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, en virtud de la normativa especial que las regula contenido en el decreto 1088 de 1993 y el ley 80 de 1993 modificado por la las leyes 2160 de 2021 y Ley 2294 de 2023

[6] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia 1 de noviembre de 2016, radicado 2305

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la celebración del presente convenio se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la Contratación Directa.

4. *ESTUDIO DEL SECTOR, VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO*

4.1. *Estudio del Sector:*

En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo, dejándose claro que no será necesario que el Departamento haga un estudio de la oferta y la demanda.

4.1.1. *Perspectiva Legal*

La Constitución Política de 1991 en sus Artículos 2, 113 y 209 establece que:

> "*Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*
>
> "Artículo 113º. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."
>
> *"Artículo 209º. (…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)."*

De igual manera, mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6,
14 y 95, lo siguiente:

> *"Artículo 6º. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".*
>
> *"Artículo 14º. Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades*

descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos"

"Artículo 95º. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"

Ley 2160 de 2021, por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 establece:

*"**ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, **las asociaciones de Autoridades Tradicionales** Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (…)"*

Ahora bien, como se señaló anteriormente el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

4.1.2. *Perspectiva Económica y Comercial*

Al tratarse de un convenio interadministrativo el cual se fundamenta con el fin de concurrir en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, para logar un mismo propósito, en el cual no se advierte un intercambio o venta de bienes o servicios, sino un acuerdo de colaboración en el cumplimiento de sus objetivos misionales, el presupuesto formulado por la Asociación INTY - QUILLA y aprobado por el Secretario de Infraestructura y Minas para la ejecución del proyecto es el que se tiene como base para la suscripción del convenio, y se entenderá como parte integral del mismo

1. ITEM	DESCRIPCION			VALOR	
	DESCRIPCION	UNID.	V. UNITARIO	CANT	V. TOTAL
1,1	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	$ 36.778,30	45.975,82	$ 1.690.912.500,71
1,2	PERFILADO TALUD	M2	$ 16.471,00	5.872,55	$ 96.726.771,05
1,3	COLCHACRETO	M2	$ 250.952,31	566,61	$ 142.192.087,94
1,4	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE DESALOJO)	M3	$ 79.744,63	145,82	$ 11.628.262,63
1,5	EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN (OBRA DE DRENAJE)	M3	$ 51.308,40	135,46	$ 6.950.235,86
1,6	ACERO DE REFUERZO fy = 420 Mpa	KG	$ 9.375,60	1.157,80	$ 10.855.069,68
1,7	CONCRETO RESISTENCIA 21 Mpa	M3	$ 1.223.612,52	20,81	$ 25.463.376,46
1,8	CONCRETO RESISTENCIA 14 Mpa (F) PARA SOLADOS Y ATRAQUES	M3	$ 1.025.031,80	13,64	$ 13.977.333,62
1,9	TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO 21 Mpa DE 900 MM DE DIAMETRO INTERIOR	ML	$ 884.269,10	20,00	$ 17.685.382,00
1,10	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL GRANULAR	M3	$ 305.708,00	35,20	$ 10.760.921,60
1,11	RECUBRIMIENTO CON MANTO TRM500	M2	$ 68.558,26	3.168,62	$ 217.235.199,59
1,12	TRANSPORTE DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN	M3-KM	$ 3.391,90	121.795,32	$ 413.117.788,65
1,13	FILTRO FRANCES	ML	$ 380.321,57	125,50	$ 47.730.357,50
1,14	PLAN MANEJO AMBIENTAL	UNIDAD	$ 20.185.638,00	1,00	$ 20.185.638,00
1,15	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	UNIDAD	$ 64.157.219,63	1,00	$ 64.157.219,63
				TOTAL	2.789.578.144,92
		COSTO TOTAL OBRA			2.789.578.144,92
		INTERVENTORIA			$ 195.217.359
		COSTO TOTAL PROYECTO INCLUIDO INTERVENTORIA		$	2.984.795.503,82

4.1 Idoneidad

La justificación de los factores de selección corresponde a la naturaleza de las entidades que participan en el presente convenio y a la autorización señalada en el Decreto 1088 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Por su parte el Artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 por medio del cual se modifica el artículo 2 numeral 4 literal L de la Ley 1150 de 2007, establece que para la ejecución de actividades objeto de contratos o convenios interadministrativos deberán las Asociaciones acreditar idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

Así las cosas, desde la Secretaría de Infraestructura y Minas se procedió a evaluar la experiencia en procesos de infraestructura vial presentada por la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICONALES INTY-QUILLA,** dentro de los cuales se debe resaltar la siguiente relacionada directamente con el objeto del presente proceso contractual:

No. de Contrato Entidad Contratante	Objeto	Valor Contrato	Valor Experiencia Acreditada
MUNICIPIO DEL CASTILLO - META	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL AREA RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO – META.	$441.844.773,13	310.39 SMMLV
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDÉ	EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PUENTES PEATONALES TIPO EN LA VEREDA DE SOLEDAD PUEBLITO, LOS DOMINGOS Y ESTERO LARGO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA/ ISCUANDE NARIÑO.	$2.231.266.185	1.567 SMMLV
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTACRUZ	ANUAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, SOCIALES Y COMUNITARIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE 2KM DE LA VIA DESDE A QUEBRADA SAN PABLO – QUEBRADA REMANSO (1KM) Y DESDE EL CRUCE DE VILLA HERMOSA HASTA EL PUENTE DE SANTAMARIA (1KM) EN EL RESGUARDO INDIGENA AWA EL SANDE.	$323.998.209,00	227,60 SMMLV
MUNICIPIO DE ALDANA	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE “CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO EN LA VIA ALDANA-CHORRILLO-CAUPERAN-GUACHCUAL, EN EL MUNICIPIO DE ALDANA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO”	$220.000.000,00	154,54 SMMLV
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACHUCAL	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTENCION Y EXPLANACION EN LA URBANIZACION VILLAS SAN JUAN MUNUCIPIO DE HUACHUCAL – DEPARTAMENTO DE NARIÑO	$529.865.000,00	372 SMMLV

GOBERNACION DE NARIÑO	"MEJORAMIENTO DE LA VIA ENTRE EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA Y POTOSÍ, SECTOR PUENTE CHIGUACOS -LAS DELICIAS, DEL MUNICIPIO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DE NARIÑO"	$9.999.649.576,96	7.024 SMMLV
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	"MEJORAMIENTO DE LA VÍA IPIALES – PUPIALES EN EL TRAMO DE LA VÍA DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA CRA 1ra HASTA EL SECTOR DEL HUMEDAL DE LA QUEBRADA TOTORAL MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO",	$7.135.068.952,16	5.012 SMMLV

4.2. ***Valor estimado del Convenio:***

Que el valor del convenio equivale a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($2.984.795.503,82) MDA/CTE** aportados y distribuidos de la siguiente manera:

1. **EL DEPARTAMENTO:** realiza un aporte equivalente a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($2.983.795.503,82) MDA/CTE** los cuales se distribuirán de la siguiente manera:
    - Para la ejecución de la Obra: **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($2.789.578.144,82) MDA/CTE.**
    - Para Interventoría: **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($194.217.359,00) MDA/CTE.**
2. **LA ASOCIACIÓN INTY-QUILLA:** realiza un aporte equivalente a la suma de **UN MILLON DE PESOS MDA/CTE ($1.000.000)** correspondiente a recursos propios para la ejecución de la interventoría.

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente convenio estarán a cargo de la Asociación INTY-QUILLA.

4.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y/o Certificado de Disponibilidad de Recursos

El presupuesto oficial destinado para el presente convenio se encuentra amparado en el(los) siguiente(s)

POR EL DEPARTAMENTO:

NÚMERO	FECHA	CUENTA	VALOR	VALOR A APROPIAR
2025090075	09/09/2025	2.3.2.02.02.008-24-2402-0600-2402035-2024003520136-83990-16-1.3.3.1.00	$2.985.000.000,00	$2.983.795.503,82

Por la ASOCIACIÓN INDIGENA:

ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS INTY – QUILLA ha certificado que aportará recursos para la ejecución el objeto del convenio el convenio de acuerdo al siguiente detalle:

NÚMERO	FECHA	VALOR	FUENTE DE RECURSOS
S/N Certificado expedido por representante legal	01/09/2025	$1.000.000,00	Recursos propios

4.4. Desembolsos

El Departamento de Nariño realizará el desembolso de los recursos aportados de la siguiente manera:

a) Un primer desembolso, en calidad de anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total aportado por el Departamento, para la ejecución de la Obra y la respectiva interventoría, previa legalización del Convenio, el cual será amortizado en el mismo porcentaje en las actas de desembolso parciales y final del convenio. El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación del convenio. El anticipo estará sujeto a la concepción y requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del Convenio, conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación del convenio. El anticipo estará sujeto a la concepción y requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del Convenio

b) El valor total del aporte del Departamento se realizará mediante desembolsos parciales, previa radicación de actas parciales de avance conforme a las cantidades de ejecución de actividades de obra, presentación de los informes técnicos de ejecución por parte del Supervisor y surtido los trámites administrativos establecidos por el Departamento. En cada acta parcial se realizará la amortización del anticipo en el mismo porcentaje de avance.

PARÁGRAFO 1º. Para el manejo de los recursos girados en virtud del presente convenio, se deberá disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por el Departamento. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del convenio. Conforme lo anterior, para la liquidación del convenio, la ASOCIACIÓN INTY-QUILLA, deberá aportar la certificación expedida por el banco, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del Departamento, junto con la nota bancaria de ingreso expedida por la Tesorería General del Departamento, así como las liquidaciones de los contratos derivados. En todo caso, el inicio de ejecución del convenio no estará supeditado al desembolso del anticipo.

PARÁGRAFO 2º. Para el desembolso del anticipo, se deberá presentar plan de manejo e inversión del mismo, el cual debe estar aprobado por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO 3º. Para cada desembolso se deberá realizar la amortización del valor del anticipo, lo anterior mediante deducciones de los informes parciales de cumplimiento, hasta completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo, situación que deberá ser controlada por el supervisor del convenio y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento que éste emita. En caso de no haberse amortizado en su totalidad en los desembolsos parciales, el saldo se amortizará en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO 4°: En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al **DEPARTAMENTO** no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, la ASOCIACIÓN INTY-QUILLA autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.

PARÁGRAFO 5º. Para cada uno de los desembolsos pactados, excepto del anticipo, se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del **DEPARTAMENTO**. En el texto de la factura se debe expresar el número del convenio, su objeto y el período de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del convenio. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones de la ASOCIACIÓN INTY-QUILLA frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso. Todos los desembolsos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011

PARÁGRAFO 6º. El DEPARTAMENTO no desembolsará ninguna suma de dinero mientras no se haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del convenio que se celebra.

PARÁGRAFO 7°: En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de las actividades efectivamente ejecutadas y liquidados en forma proporcional.

PARÁGRAFO 8°: La ASOCIACIÓN INTY-QUILLA deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Nariño.

5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación. Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del

Riesgo en los procesos de contratación (versión M-ICR-01), adoptado por Colombia Compra Eficiente.

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del	¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar e	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y Revisión	#	Clase	Fuente	Etapa

1	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Paros, huelgas, ataques terroristas, alteraciones del orden público, que se presenten en el lugar de ejecución del contrato o en las vías de acceso al mismo.	Que la Asociación no pueda cumplir con las obligaciones del contrato.	2	3	5	Riesgo Medio	Departamento - Asociación	La Asociación deberá informar oportunamente de la ocurrencia del evento. A su vez el Departamento solicitará la colaboración de las autoridades de policía militares y administrativas competentes para conj	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	El Departamento	Suscripción del contrato o Acta de Inicio	Terminación del contrato	Con Supervisión permanente. Noticias y en los Consejos de Seguridad.	Permanente

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del	¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar e	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y Revisión	#	Clase	Fuente	Etapa
												urar o mitigar los efectos de los fenómenos sociales que se presenten.										

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del	¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar e	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y Revisión	#	Clase	Fuente	Etapa
2	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Actos mal intencionados de terceros.	Perdida de bienes y servicios no asegurados o no asegurables.	2	2	4	Riesgo bajo	Asociación	La Asociación deberá realizar un plan estratégico con el cual pueda cumplir con la ejecución del contrato	1	1	2	Riesgo bajo	No	Supervisor	A la suscripción del contrato A la terminación del contrato	Requerimientos por parte del supervisor	Con cada acta parcial realizada por el supervisor

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del	¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar e	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y Revisión	#	Clase	Fuente	Etapa
3	General	Externa	Ejecución	Operacional	Cuando durante la ejecución del convenio, La Asociación afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que le impidan el cumplimiento del contrato.	Retraso en la ejecución del convenio y por ende incumplimiento del Departamento en sus fines, metas y objetivos.	3	2	5	Riesgo Medio	Asociación	Socializar los eventos con el contratista a fin de establecer si se pueden subsanar o si por el contrario son insubsanables.	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Suscripción del contrato o Acta de Inicio	Terminación del contrato	Comunicación permanente con el contratista	Cuando se presente el evento

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del	¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar e	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y Revisión	#	Clase	Fuente	Etapa
4	**General**	**Externa**	**Ejecución**	**Operacional**	Cuando durante la ejecución del contrato, La Asociación afronte la fluctuación de los precios de los bienes y servicios, que le impidan el cumplimiento del contrato.	Retraso en la ejecución del contrato y por ende incumplimiento del Departamento en sus fines, metas y objetivos.	3	2	5	Riesgo Medio	Asociación	Socializar los eventos con el contratista a fin de establecer si se pueden subsanar o si por el contrario son insubsanables.	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Supervisor	Suscripción del contrato o Acta de Inicio	Terminación del contrato	Comunicación permanente con el contratista	Cuando se presente el evento

5	General	Externa	Ejecución	Operacional	Retraso en el inicio de ejecución de los contratos de Obra e Interventoría por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la firma del acta de inicio	Retraso en la ejecución del contrato y por ende incumplimiento de las obligaciones del convenio	3	3	3	Riesgo Bajo	Asociación	La asociación deberá al momento de seleccionar sus contratistas derivados contemplar la totalidad de requisitos previos a la suscripción del acta de Inicio, así mismo hacer un seguimiento exhaustivo al cronograma	4	3	3	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	Suscripción del contrato o Acta de Inicio	Terminación del contrato	Comunicación permanente con el contratista	Cuando se presente el evento

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del	¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar e	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y Revisión	#	Clase	Fuente	Etapa
												establecido.										
6	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Afectación en la ejecución del Convenio debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para la ejecución de la obra	Retraso en la ejecución del contrato y por ende incumplimiento de las obligaciones del convenio	3	3	3	Riesgo Bajo	Asociación	Establecer el alcance y las condiciones técnicas de conformidad con el presupuesto y el anexo técnico del convenio	4	3	3	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	Ejecución del Contrato	Terminación del contrato	Comunicación permanente con el contratista derivado y la Interventoría	Cuando se presente el evento

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del	¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar e	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y Revisión	#	Clase	Fuente	Etapa
7	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Retraso del Contratista derivado en la entrega de los Estudios y Diseños fase III dentro del plazo de ejecución a la Asociación	Retraso en la ejecución del contrato y por ende incumplimiento de las obligaciones del convenio	2	3	3	Riesgo Bajo	Asociación	Seguimiento continuo a la ejecución del cronograma de actividades y realizar un plan de contingencia para subsanar los tiempos de retraso	4	3	3	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	Ejecución del Contrato	Terminación del contrato	Comunicación permanente con el contratista derivado y la Interventoría	Cuando se presente el evento

Asignación numérica Matriz de Riesgos									
Clase	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**Probabilidad**		**Impacto**		**Valoración del Riesgo**	
General	Interno	Planeación	Económicos	Raro	1	Raro	1	Riesgo Bajo	**2, 3 ,4**
Especifico	Externo	Selección	Sociales o Políticos	Improbable	2	Improbable	2	Riesgo Medio	**5**
		Contratación	Operacionales	Posible	3	Posible	3	Riesgo Alto	**6 y 7**
		Ejecución	Financieros	Probable	4	Probable	4	Riesgo Extremo	**8, 9 y 10**
			Regulatorios	Casi cierto	5	Casi cierto	5		
			De la Naturaleza						
			Ambientales						
			Tecnológicos						

6. GARANTÍAS

La ASOCIACIÓN INTY-QUILLA deberá constituir, como mecanismo de cobertura del riesgo, garantía única de cumplimiento, con los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso; (c) los daños imputables por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el diez (10%) del valor total del convenio con una vigencia igual al tiempo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Por un valor asegurado que deberá corresponder al cien por ciento (100%) del valor del anticipo aportado por el DEPARTAMENTO, con una vigencia igual al termino de duración del presente convenio y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1°: La ASOCIACIÓN INTY-QUILLA deberá realizar la publicación de la garantía en la plataforma SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que el supervisor envié al Departamento Administrativo de Contratación la correspondiente garantía en SECOP II, para su revisión y aprobación.

PARÁGRAFO 2°: En el evento que la garantía única no sea aprobada, La Asociación INTY-QUILLA deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el convenio en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución.

PARÁGRAFO 3°: La ASOCIACIÓN INTY-QUILLA está obligado a restablecer el valor o vigencia de la garantía cuando el valor o plazo de ejecución del convenio se haya modificado.

PARÁGRAFO 4°: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de suscripción del acta de inicio, cuando aplique.

PARÁGRAFO 5°: La garantía requiere aprobación por parte del Departamento para la ejecución del contrato.

7. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso de contratación se encuentra incluido y registrado en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento de Nariño en la vigencia correspondiente.

8. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIOS

Certifico que los estudios y documentos previos fueron elaborados conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del convenio requerido.

San Juan de Pasto, Septiembre de 2025

GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Proyectó Componente Jurídico:	Proyectó Componente Técnico:
Abg. Diana M. Bravo Muñoz Apoyo Jurídico SIMD	Ing. Ana María Carlosama Apoyo Técnico SIMD

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRCUTURA Y MINAS DE LA GOBERNACION DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales y constitucionales y de conformidad con lo regulado en el numeral 1º del artículo 4º, y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto 007 de 2024.

CERTIFICA:

Que de conformidad con certificación de fecha 04 de septiembre de 2025 expedida por parte de la Asociación de Autoridades Indígenas INTY-QUILLA se verifica y constata que el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL TRAMO VÍAL 17 NRO-64 ANCUYA – CRUCE RUTA 2501B (EL HATILLO) MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO",** se ejecutará en vías de acceso y tránsito que se encuentran dentro del territorio de la comunidad indígena las cuales son utilizadas de manera permanente por un grupo de indígenas del pueblo de los Pastos perteneciente al resguardo Indígena de Ancuya, población que sería directamente beneficiada con la ejecución del proyecto.

Por lo tanto, al existir presencia de resguardos y/o cabildos indígenas del Pueblo de los Pastos, la Asociación de Autoridades Indígenas INTY-QUILLA tiene jurisdicción para adelantar la ejecución del proyecto anteriormente mencionado.

Para constancia, se firma en San Juan de Pasto, a los 04 días del mes de septiembre de 2025.

Sin otro particular,

GABRIEL FERNANDO OSEJO AGUIRRE
Secretario de Infraestructura y Minas
Gobernación de Nariño

Proyectó:
Diana Marcela Bravo Muñoz
Apoyo jurídico SIM